REGLAMENTO (CEE) Nº 855/92 DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 19/82 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2641/80 del Consejo, relativas a las importaciones de productos del sector de la carne de ovino y de caprino procedentes de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2641/80 del Consejo, de 14 de octubre de 1980, por el que se establece la inaplicación excepcional de determinadas normas de importación previstas en el Reglamento (CEE) nº 1837/80 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3939/87 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 19/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2641/80 en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y de caprino procedentes de determinados terceros países [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 645/92 [4], se refiere especialmente a los certificados expedidos en el marco de los acuerdos de autolimitación y contiene, en su Anexo III, la lista de los organismos de los terceros países facultados para emitir los certificados de exportación ;

Considerando que Bulgaria ha sustituido al organismo autorizado para conceder licencias de exportación ; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 19/82 con la indicación del organismo de Bulgaria facultado para emitir los certificados de exportación ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el punto IV del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 19/82, « Ministry of Foreign Economic Relations » se sustituye por « Ministry of Industry and Trade ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 13 de abril de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1992.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 275 de 18. 10. 1980, p. 2.
[2] DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 1.
[3] DO nº L 3 de 7. 1. 1982, p. 18.
[4] DO nº L 69 de 14. 3. 1992, p. 28.